

**20857** *ORDEN de 5 de julio de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe en calle Jardines y otras, promovida por el Ayuntamiento de Getafe.*

En sesión celebrada el día 4 de julio de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.-Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Getafe, consistente en la reordenación de alineaciones y alturas de la manzana situada entre las calles Jardines, Barco, Empedrada y Emperador, y se crea en parte de dicha manzana una nueva Unidad de Actuación a efectos de gestión, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada.

Segundo.-Significar que a la presente Modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma en virtud de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera 2 y Séptima en relación con la Disposición Adicional Primera.

Tercero.-Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 5 de julio de 1991.-El Consejero de Política Territorial, Eduardo Mangada Samain.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**20858** *DECRETO 149/1991 de 13 de junio de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia de «Nuestra Señora de la Asunción» en La Puebla de Arganzón (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 14 de septiembre de 1982, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de «Nuestra Señora de la Asunción» en La Puebla de Arganzón (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León acordó, en su reunión de 28 de febrero de 1991, que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, y que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español se inste del Gobierno dicha declaración. Que a tal efecto se comunique al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por esta razón no fue remitida la propuesta al Ministerio de Cultura y procede por esta Administración resolver definitivamente el expediente.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 13 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de «Nuestra Señora de la Asunción» en La Puebla de Arganzón (Burgos).

Art. 2.º La zona afectada por la declaración comprende:

Norte: Las fachadas de los edificios situados a ambos márgenes de la calle de la Iglesia, desde la calle San Juan hasta la calle Calvo Sotelo.

Este: Las fachadas de los edificios situados a ambos márgenes de la calle Santa María, desde la calle Molino a la calle Nueva, incluyendo el espacio público comprendido entre la calle Santa María a la calle Calvo Sotelo.

Sur: Las fachadas de los edificios a la Plaza Mayor, desde la calle Santiago a la calle Santa María.

Oeste: Las fachadas de los edificios situados a ambos márgenes de la calle Santiago, desde la calle Molino a la calle Iglesia, así como las fachadas de los edificios situados a ambos márgenes de la calle Concepción desde la calle Iglesia hasta su cruce con la calle Nueva.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 13 de junio de 1991.-El Presidente, Jesús Posada Moreno.-El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.